

LEY 7.344

Autorizando al Poder Ejecutivo a elevar el importe máximo determinado por el artículo 4º de la ley 7.281, en la suma de \$ 1.000.000.000 moneda nacional

La Plata, 11 de diciembre de 1967.

Visto la autorización del Gobierno nacional concedida por decreto 8.845/967, y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina; el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a elevar el importe máximo determinado por el artículo 4º de la ley 7.281 para la distribución de las afectaciones de Recursos determinadas por las disposiciones vigentes para la Dirección de Vialidad de la provincia de Buenos Aires, en la suma de un mil millones de pesos moneda nacional (\$ 1.000.000.000 %).

Art. 2º El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se atenderá mediante la transferencia de otros créditos del Presupuesto General para 1967.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

IMAZ.

J. M. DAGNINO PASTORE.

C. E. BAUER.

Registrada bajo el número siete mil trescientos cuarenta y cuatro (7.344).

H. K. BRENNER.